

LA CABALGADA: UN MEDIO DE  
VIDA EN LA FRONTERA MURCIANO-  
GRANADINA (SIGLO XIII)

Por

MARIA MARTINEZ MARTINEZ

## SUMMARY

The frontier which, from the time of the Castilian conquest of the Kingdom of Murcia in 1243, separated Castile from Granada, originated characteristic institutions and ways of life generated by the adjacent co-existence of two different civilizations: the Christian and the Muslim.

The inhabitants of Murcia and Granada, parting from their respective territories, carried out a series of military actions during the Late Middle Ages, attacking and plundering areas situated on the other side of the frontier. One of the most typical actions of this kind was the *Cabalgada*, or large scale cavalry incursion, institution which was regulated by two important legal texts: the *Fuero de las Cabalgadas* and the *Partidas*.

The information which these invaluable historical sources provide enables us to distinguish different types of *Cabalgada*, determine the established methods for dividing up the spoils, payment of the part corresponding to the king or lord, and the indemnification for those who take part in the *Cabalgada*, etc.

An important feature of kind of warfare is that the participants, in this case Murcians, tended to convert it into a way of life, obtaining considerable economic benefits which supplemented their day-to-day earnings. The *Cabalgada* was often an attractive, risky but profitable means of making a living.

Con la conquista castellana del reino de Murcia se establece la frontera con Granada y se origina un clima de tensión e inseguridad que caracterizará, en mayor o menor grado, la vida de los murcianos durante los últimos siglos medievales. Así pues, a mediados del siglo XIII, la vecindad granadina ocasiona una permanente inseguridad del territorio, que rompe la pacífica convivencia existente en la anterior etapa musulmana, ya que las incursiones de los almogávares impedirían el cultivo de la tierra y, por tanto, la vida se concentraría al amparo de los núcleos murados.

El factor esencial y principal objetivo de los repartimientos de tierras murcianas, que se realizan en la segunda mitad del siglo XIII, será la seguridad de las villas del Adelantamiento y a ella se subordinan, durante todo el período bajomedieval, cualquier otra actividad material o humana, puesto que la principal característica de los núcleos de población sería la condición de plaza de armas, entre las que destaca Lorca, que por su situación fronteriza se convertiría en base militar avanzada frente al reino de Granada (1).

---

(1) En el Repartimiento de Lorca destaca el elemento militar, compuesto por 9 adalides, 3 almocadenes y 6 ballesteros, indicativo de un servicio exclusivamente bélico, aunque hubiera más, y sin contar con el resto de la población que estaba obligada a prestar servicio de armas, según la condición por la que habían sido heredados en los repartimientos. Vid. TORRES FONTES, Juan: *Repartimiento de Lorca*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1977, LXXVIII-130 pp.

La inseguridad e intranquilidad derivada de la frontera granadina origina que los habitantes de las tierras murcianas desempeñen una serie de actividades bélicas y depredatorias al otro lado de la línea fronteriza, que se convertirán en un medio de vida para el murciano. Uno de estos tipos de acciones guerreras es la cabalgada, que constituyó para muchos individuos una forma de vivir como consecuencia de que el reino de Murcia se había convertido en una marca militar. Las Partidas la definen como una marcha rápida de los caballeros sobre las tierras del enemigo (2); Carmela Pescador apunta que era semejante al fonsado, pero sin la participación de los peones, lo que permitía mayor celeridad en la acción; sin embargo, a veces, por confusión de vocablos, puede aparecer como cabalgada una expedición guerrera en la que figuren los peones (3).

Ciertamente, la propia denominación de «cabalgada» constituye una clara y manifiesta referencia a la utilización del caballo en tales tipos de expediciones, pero ello no excluiría totalmente, a nuestro parecer, la presencia en ellas de peones o gente «de a pie», ya que si bien podríamos admitir la posibilidad de una confusión de vocablos como indicaba la autora anteriormente mencionada, contamos con una importante fuente histórica. —El Fuero de las Cabalgadas—, además de otros testimonios documentales del siglo XV murciano, que demuestran la presencia y participación de los peones en la Cabalgada (4).

El Fuero de las Cabalgadas o Fuero del Emperador es una compilación de preceptos, sacados en su mayor parte del Fuero de Alcaraz, de fines del siglo XIII o comienzos del XIV y atribuido originariamente a Carlomagno. Ya hemos señalado que el significado de «cabalgar» incluiría obvia y necesariamente la utilización del caballo, por lo que el peón,

---

(2) Part. II, tit. XXII, leyes XVIII y XIX.

(3) PESCADOR, Carmela: «La caballería popular de León y Castilla», en *Cuadernos de Historia de España* (C.H.E.), XXXV-XXXVI, Buenos Aires, 1962, p. 143.

(4) Vid. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María: «La Cabalgada de Alhama (Almería) en 1500», en *Miscelánea Medieval Murciana* (M.M.M.), XI, Murcia, 1984, pp. 69-100.

que marcha a pie, debería, en consecuencia, estar excluido de este tipo de expedición militar; sin embargo el glosario de términos anexo al Fuero de las Cabalgadas denomina cabalgador a aquel que iba en la cabalgada, ya fuese de a caballo, ya peón (5).

La Partida II (tit. XIII, ley XVIII), especifica diferentes modalidades de cabalgada, denominándola «concejera», «encobierto» y «riedrocabalgada». La primera, como indica su nombre, está dirigida y organizada por uno o varios concejos que exigen de sus pobaldores la participación en ella, de ahí que el cuantioso número de personas reclutadas pueda, una vez finalizado su objetivo, librar batalla al enemigo; la segunda, por el contrario, tiene carácter voluntario y en ella participan un reducido número de personas que, cautelosamente, entran y salen del territorio enemigo procurando no ser descubiertos; la «riedrocabalgada», denominada también «doble cabalgada», es la más dañosa, pues consiste en efectuar una segunda cabalgada o ataque a las tierras enemigas antes de que los cabalgadores regresen al lugar desde donde salió la expedición.

Bien con carácter forzoso, bien con carácter voluntario, la cabalgada es una expedición armada que se realiza en territorio enemigo en busca de botín y que tiene siempre carácter ofensivo, lo contrario al apellido (6). A los cabalgadores les conviene con el fin de no ser descubiertos ni sorprendidos por el enemigo «cabalgar apriesa... et deben andar mas de noche que de día» (7).

En la cabalgada participan gentes de todas las edades y de diferentes *status* socioeconómico —caballeros y peones—, que actúan bajo la jefatura de un adalid (8), almocadén (9) o alcaide, o, simplemente, bajo la autori-

---

(5) *Fuero de las Cabalgadas*, en Memorial Histórico Español, II.

(6) TORRES FONTES, Juan: «Cabalgada y Apellido», en *Vinales*, Caravaca de la Cruz, 1982, s.p.

(7) Part. II, tit. XIII, ley XVIII.

(8) El adalid es el juez de las cabalgadas, con potestad para juzgar y sentenciar a los cabalgadores sobre los diversos hechos ocurridos durante la cabalgada, repartir las ganancias obte-

dad de un hombre experimentado en la vida de la frontera, conocedor de los ardides de los moros, las sendas, vericuetos, barrancos, puertos secos y otros lugares de paso, o donde podían estar ocultos grupos de enemigos, que impone su autoridad como guía de la expedición. La gente joven y ansiosa que toma parte en tales acciones no solo sueña con la correspondiente ganancia que la aventura les puede reportar, sino que anhela marchar junto a los veteranos, volver victoriosos y lograr una justa fama que les haga acreedores del respeto de los demás (10), pues la tensión de la vida fronteriza, con sus riesgos, dificultades y sorpresas, brinda al hombre de acción muchas posibilidades y tiene como consecuencia una singular elevación de los valores individuales, con eliminación de los débiles, audaces e impávidos (11).

Únicamente a las mujeres y a los niños no se les permitía, por razones obvias, tomar parte en la cabalgada ni obtener de ella ningún beneficio (12).

La necesidad que tenía el Adelantamiento murciano de hacer frente a la permanente amenaza que representaba su vecindad con el reino granadino motivó que se concediera más importancia al valor que tenía el jinete en la vida militar. Alfonso X estimula y favorece el incremento de la caballería popular, imprescindible para la seguridad del territorio, con la concesión de generosos fueros a los concejos, donaciones de tierras y numerosos privilegios a cuantos caballeros acudieron a la repoblación

---

nidas e indemnizar a los cabalgadores por las pérdidas materiales o daños físicos recibidos. Part. II, tit. XXII, ley IV y Fuero de las Cabalgadas, tits. V y VI.

(9) Part. II, tit. XXII, ley V. «Almocadenes llaman agora a los ... cabdillos de las peonadas». El Fuero de las Cabalgadas dispone que ninguna persona pueda ser almocadén «si con las sus talegas mesmas no ha fecho tres cabalgadas, et daquellas aya fecho almoneda en villa cercana» (tit. IX).

(10) TORRES FONTES, Juan: «Cabalgada y Apellido», s.p.

(11) CARRIAZO, Juan de Mata: «La vida en la frontera de Granada», en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 1978, pp. 289 y 290.

(12) Fuero de las Cabalgadas, tit. LXII y SEGURA GRAIÑO, Cristina: «Aproximación a la legislación medieval sobre la mujer: el fuero de Ubeda», en *Actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Univ. Autónoma de Madrid, 1983, p. 92.

del reino de Murcia. Así dispone que «los que tomen casas et heredamientos por cauallerías, que esten guisados de caualllos et armas. Otrrossi, los ballesteros et los peones que fueren y heredados, que esten guisados cada uno dellos de las armas que les conuienen» (13). Igualmente otorga facilidades para el ingreso en la caballería villana: «si algun peon quisiere caualgar o podier en algun tiempo caualgue et entre en las costunbres de los caualleros, ellos et sus fijos et sus herederos ayan todas las heredades firmes et estables por sienpre» (14). Con la misma finalidad manifiesta en el fuero de Lorca que «si algun peon pudiere auer cauallo et armas en quales tienpos quiere que lo ouiere, entre en costunbre de caualleros» (15).

Además del libre acceso al grupo de los caballeros a toda persona que tuviera medios para ello, posibilita el monarca que esta condición pueda ser heredada de padre a hijo cuando éste tuviese edad suficiente para cabalgar: «e sy alguno dellos muriere et touiere cauallo o lorigas o otras armas del rey, todas las hereden sus fijos o sus propinquos, et finquen con su madre onrrados et libres en la honrra de su padre fasta que pueda caualgar» (16). También exime a los caballeros de algunas prestaciones como la anubda y la fazendera: «que los caualleros de Lorca no fagan anubda, sinon un fonsado en el anno» y «que no pechen ni fagan puesta ni fazendera ni pecha alguna por ellas, et que sean excusados por razon de la uezindat et la fonsadera que fizieren en Lorca» (17). No significa esto que se desprecie la función de los repobladores de inferior condición económica —almocadenes, ballesteros y peones—, pero fundamentalmente la seguridad del territorio la proporcionaba la caballería, que era la base del ejército y la única que actuaba, a veces, en las cabalgadas (18).

---

(13) TORRES FONTES, Juan: *Documentos de Alfonso X el Sabio*, en «Colección de Documentos Murcianos» (CODOM), I, Murcia, 1963, doc. XI, pp. 19 y 20.

(14) TORRES FONTES, Juan: *Fueros y privilegios de Alfonso X al reino de Murcia*, en «CODOM», III, Murcia, 1973, doc. 13, p. 17.

(15) *Ibidem*, doc. CXIV, p. 125.

(16) *Ibidem*, doc. CXIV, p. 125.

(17) *Ibidem*, doc. CXIV, pp. 124 y 125.

(18) PESCADOR, Carmela: «La caballería Popular...», p. 101.

Por este motivo las Partidas indican que los caballeros durante la cabalgada vayan armados con el objeto de atacar al enemigo y a la vez poder defenderse de él (19), pero también señalan la utilidad y la necesidad de los servicios que prestaban en la guerra aquellos que no eran caballeros, así como las armas que habrían de llevar (20); ya que todos cumplen una misión militar esencial para la defensa del territorio y, además, las incursiones ofensivas al otro lado de la frontera detienen y paralizan momentáneamente cualquier otra cabalgada en sentido contrario (21). De ahí que la defensa del territorio por una parte y la lucha contra el musulmán por otra, constituyesen las dos funciones primordiales de la vida de los cristianos establecidos en el reino de Murcia. Con este fin Alfonso X recompensa la ayuda prestada por los caballeros santiaguistas en la ocupación y definitiva reconquista del reino, concediéndoles importantes villas y castillos del adelantamiento murciano, y, asimismo, para estimular la acción bélica contra el granadino cede el diezmo del quinto de las cabalgadas a la Orden de Calatrava (22).

Debemos precisar que las encomiendas militares y los señoríos organizan sus cabalgadas y penetraciones en territorio musulmán independientemente de los concejos (23) y sólo en algunos casos de guerra se agruparon bajo la autoridad del adelantado en las huestes concejiles.

No existen muchas noticias de cabalgadas murcianas en la segunda mitad del siglo XIII, pero es seguro que serían bastantes numerosas, ya

---

(19) Part. II, tit. XXI, ley XVII.

(20) Part. II, tit. XXII, ley V: «los almocadenes son muy provechosos en las guerras; ca en lugar pueden entrar los peones et cosas acometer que non lo podrien facer los de caballo». Part. II, tit. XXII, ley VII: que los peones «anden sienpre guisados de buenas lanzas, et dardos, et cuchillos puñales; et otrosi deben traer consigo peones que sepan bien tirar de la ballesta».

(21) TORRES FONTES, Juan: *Xiquena*, Academia Alfonso X el Sabio, 1979, (2ª ed.), p. 26.

(22) TORRES FONTES, Juan: *Fueros y privilegios...*, doc. XVII, p. 26. Lo otorga «por muchos servicios que me fizo don Pedro Ibannez, maestre de Calatrava e la Orden, e sennaladamente en la conquista de Murcia».

(23) Para el siglo XV murciano Torres Fontes en su artículo «Cabalgada y Apellido», ofrece algunos ejemplos de los abusos que Pedro López Fajardo, comendador santiaguista de Caravaca y Cehegín, cometía en el reparto de las ganancias obtenidas en las cabalgadas.

que Alfonso X además de autorizarlas, «mandamos que no aya lit sino sobre fecho de moros» (24), estimula y recompensa las acciones guerreras de los murcianos. Así, el 13 de marzo de 1265, premia la actividad militar de los lorquinos que reprimieron la sublevación mudéjar de 1264, eximiéndole de pagar el quinto real, carcelaje, portazgo y todos los derechos pertenecientes a la corona del botín que capturaban a los moros (25). El afán de ganancia fue el incentivo para que muchos murcianos desempeñaran con frecuencia el «oficio» de cabalgador, pues aunque la cabalgada no podía ser un permanente medio de vida si proporcionaba una ayuda de costa sustanciosa y complementaria a cuanto obtenían en el trabajo habitual de cada día (26).

Las presas más codiciadas por los cabalgadores eran los cautivos y el ganado, ya que de la redención de los primeros obtenían pingües beneficios y la posesión de bestias les proporcionaba un medio de acarreo y productos alimenticios.

Pero las cabalgadas también se realizan en sentido contrario, es decir en territorio murciano. Así pues, a finales del siglo XIII podemos valorar una mayor actividad bélica por parte granadina, porque en la frontera a la acción de unos se contraponen la reacción de otros, es el toma y daca continuo que amenaza la existencia alerta e inquieta de estos hombres que viven separados por la línea fronteriza.

Los «Miraculos», escritos por Pedro Marín, monje de Silos, recogen un curioso testimonio de cautivos murcianos que entre los años 1279-85 lograron escapar del reino granadino (27). De entre los 16 relatos que se

---

(24) TORRES FONTES, Juan: *Fueros y privilegios...*, doc. CXIV.

(25) *Ibidem*, docs. VI y VII, pp. 67 y 68. «Mando que de todas quantas cabalgadas fizieren de Lorca contra moros, que Dios les diere de moros et de moras et de otras cosas, que non den ende quinto nin portazgo nin carçelaie nin otro derecho nenguno en Lorca nin en toda mi tierra».

(26) TORRES FONTES, Juan: «Cabalgada y Apellido», s.p.

(27) TORRES FONTES, Juan: *Repartimiento de Lorca*, pp. 111-114.

incluyen, la incursión más fructífera de los enemigos musulmanes fue la que realizaron Muza Barraham, Zahem y Zahet Azenet, que juntamente con 1.000 caballeros mataron a 200 cristianos y apresaron a otros tantos cautivos en la huerta de Lorca. Si bien la mayoría de las veces las intromisiones se efectúan en los lugares propiamente fronterizos (Lorca, Mula, etc.), en otras ocasiones los granadinos se adentran en las tierras del interior del reino, como cuando el moro Zahem con 300 caballeros apresó a tres hombres en el Puerto de Mala Mujer, o también cuando Mari Miguel de Córdoba es apresada por Ochaviello en Molina Seca.

Pero sucede que estas cabalgadas o expediciones de pillaje son adversas porque el azar dispone que los términos se inviertan. Dos casos al respecto narra Pedro Marín: uno, en el que Hyayel de Vera es sorprendido y cautivado en tierras murcianas por la hueste concejil de Murcia que iba a «correr» Vera; y el caso contrario, el de tres vecinos de Lorca que capturaron en Sierra Cabrera a dos moros y que de regreso a Lorca fueron descubiertos y cautivados por 14 moros.

De este arriesgado y frecuente, pero beneficioso, medio de vida fronterizo que es la cabalgada, se adjudicaba una parte —el quinto— del botín obtenido el monarca, y antes de proceder a su reparto entre los expedicionarios se indemnizaba a los cabalgadores (28).

El origen de la partición del botín de guerra se encuentra en la sociedad tribal de la Arabia preislámica, que recogido por el Islam peninsular pasará a los reinos cristianos. La institución del quinto se considera como regalía que se reserva el monarca y como un impuesto fronterizo con el que las poblaciones de la frontera debían contribuir (29).

---

(28) Part. II, tit. XXVI, leyes IV, V y VI. Se regula la entrega de la quinta parte al rey de las ganancias muebles obtenidas en la guerra. La ley VII establece que «Saliendo la cabalgada del lugar do el rey fuese, débenle dar el quinto primeramente por honra dél, et desi pagar las herechas.; mas si saliere del lugar do él non fuese, deben primero pagar todas estas cosas que deximos, et despues el quinto». *El fuero de las Cabalgadas*, tit. XXXIII, apunta que «todas las cabalgadas que los cabalgadores faran, que bien et lealment den su derecho al Rey, ó al princep, ó á qualquier otro que sennoria toviere».

(29) Vid. ACIEN ALMANSA, M.: «El quinto de las cabalgadas, un impuesto fronterizo», en

Los monarcas castellanos de la segunda mitad del siglo XIII eximen a las ciudades fronterizas del reino murciano del pago de este impuesto. Alfonso X concede a Lorca el quinto de las cabalgadas que obtuvieran contras los moros (30), igualmente Sancho IV otorga a Mula el séptimo de las cabalgadas para ayuda de escuchas y atalayas (31), mientras que Fernando IV lo concede a Lorca para la reparación de muros y torres y exime del pago del diezmo del botín de las cabalgadas que se hizieran desde el castillo de Lubrín a tierras de moros (32).

La concesión de este tipo de mercedes debió de estar relacionada con las dificultades que algunas ciudades fronterizas, como Jaén y Murcia, tuvieron para su repoblación y seguridad, pues no está constatado que otras grandes ciudades de frontera obtuviesen este tipo de privilegio (33).

Carmela Pescador expone detalladamente, a través del análisis de Las Partidas y del Fuero de las Cabalgadas, como se efectúa el resarcimiento de perjuicios a los caballeros y el canje de los prisioneros. «En lo que respecta a las heridas o daño material análogo, no sólo no existía ventaja del caballero sobre el peón, sino que ambos se ven equiparados a los animales. En lo que respecta a la pérdida de armas se considera lo mismo al peón que al caballero, y se pagarán antes del reparto de botín las indemnizaciones correspondientes a la pérdida de caballo y armas. En lo concerniente al rescate de cautivos cada persona es canjeada por otra de igual condición» (34). Además señala la autora la cantidad o parte del botín obtenido en la cablagada que, previamente a su reparto entre los cabalgadores, se había de dar al rey o señor y que consistía en una quin-

---

*Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, pp. 39-51.

(30) TORRES FONTES, Juan: *Fueros y privilegios...*, docs. LXVII y LXVIII, pp. 86 y 87.

(31) TORRES FONTES, Juan: *Documentos de Sancho IV*, en «CODOM», IV, Murcia, 1977, doc. XLV, p. 38.

(32) TORRES FONTES, Juan: *Documentos de Fernando IV*, en «CODOM», V, Murcia, 1980, doc. XIII, p. 19.

(33) ACIEN ALMANSA, M: «El quinto de las cabalgadas...», p. 45.

(34) PESCADOR, Carmela: «La caballería popular...», pp. 156 a 162.

ta parte —«el quinto»— si iban en la cabalgada sólo los caballeros, un sexto si fueran caballeros y peones y un séptimo cuando fueran solamente los peones; no obstante comprobamos en el Fuero de las Cabalgadas una ligera variante al respecto, pues apunta que cuando los caballeros fuesen sólo a cabalgar, sin los peones, tenían que pagar al rey o señor, en vez del quinto, la sexta parte del botín (35).

El botín de la cabalgada se subastaba en almoneda pública y el dinero obtenido de la totalidad de las pujas se repartía entre los cabalgadores en función de su condición social (36).

Durante los últimos siglos medievales la cabalgada, un medio de vida originado por la frontera, seguirá siendo para los murcianos, juntamente con otro tipo de acciones bélicas —talas, correrías, etc.—, una alternativa complementaria a su situación económica, pero también un reclutamiento forzoso difícil de eludir.

---

(35) *Ibidem*, pp. 173 y 174 y *Fuero de las Cabalgadas*, tit. LXXIV: «que quando los cavalleros et los peones fueren en semble, non deven dar derecho sinon setmo. Et quando los cavalleros solos fueren sin los peones den sietmo». Tit. XCIX: «Cavalleros o peones que fueren en cavalgadas den el sesmo».

(36) Part. II, tit. XXVI, ley XXIII: «Almoneda es dicha el mercado de las cosas que son ganadas en guerra et apreciadas por dineros cada una quanto vale». Part. II, tit. XXVI, ley XXVII: «Todo lo al que fincare debe venir á particion et seer partido desta guisa, dando a cada uno su parte segunt troxere homes et armas et bestias».